

Resolución N° 123

JOSÉ C. PAZ, 05 MAR 2018

VISTO

El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/2015, la Ley N° 27.328 y su reglamentación, el Expediente N° 937/2017 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que, para lograr sus objetivos, la UNPAZ se propone desarrollar un sistema con un alto nivel de integración entre la planificación y la implementación de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la extensión y la producción, como así también, disponer de su capacidad universitaria para ponerla al servicio de la consolidación de un modelo de desarrollo nacional, en el que se inserta la problemática regional, subrayando la importancia de las cuestiones relativas a la solidaridad social, el empleo y la producción (Artículo 5°, incisos a) y b) del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD).

Que la vinculación tecnológica y la transferencia con el sector productivo son objeto de reglamentación por parte del Consejo Superior, alentando procesos de transferencia orientados a la mejora de la competitividad económica, en el marco de la equidad y la inclusión social y garantizando la retribución de los docentes involucrados en estos procesos (Artículo 18 del ESTATUTO de la UNIVERSIDAD).

Que el Plan de Desarrollo Insitucional de la UNPAZ apunta a consolidar un perfil de UNIVERSIDAD orientado a las Políticas Públicas.



Que mediante la Ley N° 27.328 se aprobó el Régimen de los Contratos de Participación Público-Privada entendiéndose por tales *“participación público-privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en la presente ley (en carácter de contratistas) con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica”* (Artículo 1°).

Que los proyectos que bajo esta ley se desarrollen podrán tener por objeto, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y financiamiento.

Que el diseño de los contratos, según se establece, tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales existentes en la materia.

Que los Contratos de Participación Público-Privada podrán celebrarse cuando previamente se determine que esta modalidad de contratación permite, según se afirma, cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.

Que los Contratos de Participación Público-Privada constituyen una modalidad alternativa a los contratos regulados por las Leyes Nros. 13.064 y 17.520, y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1023/2001 y sus modificatorias, reconociendo que cuando *“involucren la prestación de servicios públicos regidos por*



marcos regulatorios específicos, dichos marcos regulatorios resultarán de aplicación a la prestación de tales servicios" (Artículo 2°).

Que los observatorios de políticas públicas, *"constituyen ventanas desde donde los ciudadanos pueden obtener valiosos datos sobre la marcha de las administraciones públicas contribuyendo a una participación ciudadana mejor informada"* (ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, "Observatorios de Políticas Públicas en las Américas Una Guía para su diseño e implementación en nuestras administraciones públicas", 2015).

Que el nuevo régimen de los Contratos Público-Privados implican una nueva política pública en materia de gestión de obras y servicios en cabeza del ESTADO NACIONAL, y que se traducen en un desafío en la forma en que se patentizará la relación entre los derechos y garantías otorgados al inversor confrontados con los derechos humanos de los ciudadanos receptores de tales inversiones aplicadas a obras de infraestructura y servicios públicos.

Que dando por aceptada la existencia de una tensión de tres partes desiguales (Estado-Inversor-Ciudadano) con intereses no necesariamente coincidentes, *"mucho antes de ahora se ha efectuado la vinculación entre fines sociales de un estado Social de Derecho y racionalidad económica, concluyendo que la finalidad de conseguir los más elevados fines sociales no puede carecer de racionalidad económica, que no por perseguirse fines sociales puede dilapidarse el dinero público"* (GORDILLO, AGUSTÍN, "Hacia la unidad del orden jurídico mundial," RPA, 2009-1:71).



Que, por ello, se requiere un seguimiento atento y permanente por parte de la sociedad ante esta novedosa relación jurídica y económica, con un alto impacto político y social.

Que, en tal sentido, frente al rol especial y la responsabilidad de la UNIVERSIDAD en la construcción y aplicación del conocimiento, el desarrollo económico y social, y de la comunidad, deviene necesario crear un "OBSERVATORIO DE CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA" en el ámbito del CENTRO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, con la finalidad –a partir de la información disponible– de hacer un seguimiento integral de dicha modalidad de contratación en el ámbito del sector público nacional y PROVINCIAL, teniendo presente, entre otros aspectos, los sectores de la economía involucrados, formas de vinculación, modelos de contratos utilizados, mecanismos y modalidades de financiamiento, actores, plazos y montos comprometidos, y demás información que sea relevante a tales efectos.

Que los resultados obtenidos en el seguimiento realizado por el "Observatorio" deberá ser difundido trimestralmente en el sitio de Internet de la UNIVERSIDAD, como así también realizar un informe anual consolidado que será puesto en conocimiento por esa misma vía, pública y gratuitamente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso r) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, ad referendum del CONSEJO SUPERIOR.



Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la creación del "OBSERVATORIO DE CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA" en el ámbito del CENTRO DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º.- El "OBSERVATORIO DE CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA" tiene por finalidad hacer un seguimiento integral de los Contratos de Participación Público-Privada celebrados en el ámbito del sector público nacional y PROVINCIAL, según lo establecido en la Ley N° 27.328 y su reglamentación.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el resultado del seguimiento realizado por el "OBSERVATORIO DE CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA" será difundido trimestralmente y anualmente a través de un informe consolidado, en ambos casos, en forma pública y gratuita en el sitio de Internet de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Désígnese como Director del "OBSERVATORIO DE CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA" al Ab. Rodolfo Nicolás P. DIANA, con carácter Ad Honorem.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.



FEDERICO G. THEA
RECTOR
Universidad Nacional de José C. Paz

Resolución N° 123